



Buenos Aires, XX de abril de 2023

**Dra. María Manuela Ávila**

Ministerio de Salud

Provincia de Catamarca

Chacabuco 169

San Fernando del Valle de Catamarca

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Ref. Ley Provincial Ley 5336 y su Decreto N° 2089/11 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública

Natalia Gherardi, DNI 22.110.199, en mi carácter de apoderada del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), conforme la copia del poder que se adjunta, con domicilio en Perón 1628, piso 5 oficina B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (casilla de correo electrónico, [ela@ela.org.ar](mailto:ela@ela.org.ar)) y Mariela Belski, DNI 22.294.173, en mi carácter de directora ejecutiva de Amnistía Internacional Argentina, con domicilio en Santos Dumont 3429, Piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (casilla de correo [direccionejecutiva@amnistia.org.ar](mailto:direccionejecutiva@amnistia.org.ar)), solicitamos información respecto a los siguientes puntos vinculados a la actividad del Ministerio de Salud de acuerdo con las obligaciones estatales que surgen de la Ley 5336 y su Decreto N° 2089/11. El presente pedido se realiza en el marco de una investigación desarrollada por ELA y AIAR sobre la realización de campañas de comunicación y acciones de transparencia activa sobre Interrupción Voluntaria y Legal de Embarazo.

#### *I. Información requerida*

1. ¿Se elaboraron campañas de comunicación destinadas a brindar información sobre el acceso a interrupciones legales y voluntarias del embarazo (IVE/ILE) de conformidad con los artículos 5 de la Ley 27.610 y art. 2, inc. f y 8 de la Ley 25.673? ¿Qué tipo de información se brindó en esas campañas? ¿A qué audiencia estaban destinadas? ¿A través de qué medios fueron difundidas? Se solicita se adjunte el material de difusión elaborado.
2. ¿Qué guías, folletos o materiales se han elaborado desde la sanción de la Ley 27.610 a fin de dar cumplimiento a su artículo 5 inciso e respecto del acceso a información sobre el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, los distintos métodos de interrupción del embarazo, los alcances y consecuencias de la práctica? Se solicita se adjunte el material informativo elaborado. Asimismo, se solicita se indique en qué establecimientos se difundieron estos materiales, desagregados por jurisdicción, y el presupuesto destinado a su elaboración y difusión.
3. ¿Se ha difundido activamente, a través de los canales oficiales del Ministerio de Salud, información sobre los derechos que reconoce la Ley 27.610, las medidas adoptadas para su implementación, la cantidad de IVE/ILEs garantizadas y sobre cuáles son los centros de salud en los que se puede acceder a la práctica de IVE/ILE? En caso afirmativo, ¿a través de qué

medios de comunicación o canales oficiales?. Se solicita se adjunte la información difundida y/o los links oficiales difundidos.

4. En caso de haberse realizado campañas:

1. ¿se realizó alguna evaluación previa para definir los canales oficiales adecuados y con mayor llegada a las mujeres y personas gestantes destinatarias de las campañas? Si la hubo, ¿en qué se basó dicha evaluación? Se solicita se adjunte material que informe sobre la evaluación realizada.
2. ¿se evaluaron las repercusiones de las campañas en los medios de comunicación? ¿se notaron mejoras y/o facilidades para el acceso en las usuarias? ¿se identificaron cuáles son los canales elegidos por las usuarias para acceder a la información o aquellos que tienen mayor llegada a las destinatarias?.

5. ¿Qué acciones se implementaron a los fines de informar a las mujeres y personas gestantes sobre los dispositivos y canales de denuncia existentes frente a obstáculos o vulneraciones de derechos en el acceso a interrupciones de embarazo? Se solicita se adjunte el material de difusión elaborado y el presupuesto destinado a cada acción.

Se destaca que, en el presente pedido de información pública, no se solicita la divulgación de ninguna información que incluya datos personales de las personas involucradas y que pueda vulnerar las disposiciones previstas en la Ley 25.326.

## *II. Fundamentación del pedido*

El derecho de acceso a la información pública, que se sustenta en el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, confiere a las personas la facultad de conocer la información contenida en archivos, estadísticas o registros en poder del Estado y, por lo tanto, representa un instrumento imprescindible para concretar la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Este derecho también está garantizado en el art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional que, al incorporar tratados internacionales de derechos humanos a su texto, lo consagró como un derecho humano fundamental. En efecto, el derecho internacional de los derechos humanos ha consagrado el derecho a “buscar y recibir información” en los artículos 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ambos instrumentos fueron ratificados por Argentina e incorporados a la Constitución Nacional a través del referido artículo constitucional.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha dicho que el objeto del artículo 13 de la CADH es “*fomentar el acceso a la información (...) y fortalecer la democracia pluralista*”, así como que dicho artículo “*ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla*”. Asimismo, ha establecido que “*el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información bajo el control del Estado, que sea de interés público, puede permitir la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso*”.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha sostenido que “*la negativa a brindar la información requerida constituye un acto arbitrario e ilegítimo en el marco de los principios de una sociedad democrática e implica, en consecuencia, una acción que recorta en forma severa derechos que son reservados (...) a cualquier ciudadano, en tanto se trate de datos de indudable interés público y que hagan a la transparencia y a la publicidad de gestión de gobierno, pilares fundamentales de una sociedad que se precie de ser democrática*”. A su vez, ha expresado que “*toda persona [tiene el*

*derecho] de conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan”, así como que el principio rector en la materia es el de “ máxima divulgación de la información pública”.*

*Sumado a esto, ha indicado que “el acceso a la información tiene como propósito coadyuvar a que los integrantes de la sociedad ejerzan eficazmente el derecho a saber, por lo que el otorgamiento de la información no puede depender de la acreditación de un interés legítimo en ésta ni de la exposición de los motivos por los que se la requiere”.*

En efecto, los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) se encuentran obligados a proveer el acceso a la información pública sin que la existencia o inexistencia de una norma interna pueda ser invocada para incumplir con esta obligación internacional.

Asimismo, el artículo 11 de la Constitución de la Provincia de Catamarca establece que “[*El derecho a la libertad de expresión] comprende el libre acceso a las fuentes de información. Prohíbese el monopolio de la información gubernativa y el funcionamiento de oficinas de propaganda de la labor oficial*”. Por su parte, el art. 3 de la Ley Provincial 5336 indica que “[*Toda persona física o jurídica, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información de forma completa, veraz, adecuada y oportuna de cualquier órgano o ente [de la administración pública]*”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Provincial 5336 el presente pedido de información pública resulta formal y materialmente válido.

La información solicitada debe ser proporcionada en el acto, de ser posible, o dentro de un plazo no mayor a 30 días, en los términos del primer párrafo del artículo 6 de la Ley. El incumplimiento de este plazo dará lugar a lo prescripto en el último párrafo del artículo 6 de la mencionada ley, quedando habilitada la acción de amparo ante la justicia competente.

Nombre y Apellido: Zoe Verón

Dirección: Perón 1628, piso 5 oficina B

Teléfono de contacto: 4371-2920/2696

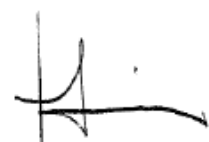
Correo electrónico: zveron@ela.org.ar

Sin otro particular, la saluda atentamente,



Natalia Gherardi

Directora Ejecutiva - ELA



Mariela Belski

Directora Ejecutiva – AIAR